

ESTATUTOS SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL



Artículo 1.

Se constituye en el Ayuntamiento de Lugo, una Asociación que se denominará: "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO", y que se regirá por estos estatutos, por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable, dentro del marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.

El domicilio principal y permanente de la Asociación radicará en Codeside, (o Codesido) s/n., Santa. María de Muxa, Código Postal número 27192 de Lugo (Lugo) y dirección Postal en el Apartado de Correos número 572, Código Postal 27080 de Lugo (Lugo). Teléfono: 600548848 Email: direccion@protectoralugo.org

Artículo 3.

La Sociedad ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de Lugo.

Artículo 4.

La asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos estatutos por la voluntad de los asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5.

Son fines y actividades de la Asociación:

- Recoger y dar cobijo a animales de compañía abandonados o decomisados, mediante la firma de convenios de colaboración con municipios, Diputación o Gobierno Autónomo de Galicia, proporcionándoles los alimentos y cuidados sanitarios/veterinarios que precisen durante la custodia por la Sociedad.
- Sostener un centro de recogida bajo la denominación "Albergue de Animales de compañía", así como asumir la gestión integral de otros centros de ámbito Municipal, Provincial o Autónomo, mediante la firma de convenios de colaboración.



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. Nº 572, 27080-Lugo



- c) Gestionar la acogida y adopción de los animales recogidos por la Sociedad entre aquellas personas interesadas que ofrezcan garantías de respeto hacia los animales, y que se comprometan por escrito a cumplir con los contenidos legales existentes en materia de Protección de Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad. Para ello se dará la máxima difusión y publicidad de los animales que se encuentren en el albergue o en casas de acogida, a través de la página web de la sociedad, redes sociales, etc.
- d) Planificar y desarrollar aquellas actividades encaminadas a fomentar el conocimiento y el respeto hacia el bienestar animal a través de publicaciones, campañas informativas y charlas de divulgación en las escuelas, o en cualquier otro lugar en el que estas intervenciones sean demandadas a la Sociedad.
- e) Formación en materia de Derecho Animal, para agentes de la autoridad y demás funcionarios/as de la administración.
- f) Personación como acusación particular o popular ante el Juzgado en casos de maltrato animal grave (la Sociedad se reserva el derecho a decidir en qué supuestos).
- g) Colaborar con la Administración, organismos y autoridades competentes en la materia para el cumplimiento de la legalidad vigente de cada momento en todo lo referido a la protección de Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad, encauzando las denuncias pertinentes a su incumplimiento y aportando aquellas medidas que se consideren necesarias para a su mejor desarrollo.
- h) La Asociación no tiene fines lucrativos ni está sometida a ningún régimen asociativo específico. Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 6.

La Junta Directiva, como órgano de representación de la asociación, será competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, sometiéndose en todo momento a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante acuerdo que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Apto. Nº 572, 27080-Lugo

Presidente

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 7.

La Dirección y Administración de la Asociación serán ejercidas por el/la Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 8.

El/La Presidente/a de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, será designado/a por la Asamblea General entre los/las asociados/as y su mandato durará dos años, durante los cuales asumirá la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

Artículo 9.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de tres vocales.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que ostenten la condición de asociados, que sean mayores de edad, tengan el pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, entre todas las candidaturas que se presenten, resultando elegida de entre todas ellas aquella que obtenga más votos, tras un previo proceso en el que se hará la presentación de cada una de ellas y de su programa de gobierno por la persona que las encabece. En todo caso en las candidaturas presentadas a la Junta Directiva deberán estar perfectamente determinados y distribuidos los distintos cargos de la misma entre sus integrantes.

Los cargos de la Junta Directiva durarán un período de dos años, aunque podrán ser objeto de reelección. Para ello, se realizará convocatoria de elecciones de forma obligatoria cada dos años.

En el caso de vacante de alguno de los cargos y, en todo caso, en el no previsto al respeto en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente a la persona que estime idónea, siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo 9º, incluso la nueva elección de cargos.

www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. N.º 572, 27080-Lugo



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. N.º 572, 27080-Lugo



Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- 1) fallecimiento
- 2) expiración del mandato
- 3) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- 4) acuerdo de cese de toda la Junta Directiva, o parte de ella, adoptado por **2/3** de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor/a. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisoriamente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente/a, secretario/a y tesorero.

Artículo 11.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución por el cargo desempeñado, sin perjuicio del derecho a la percepción de dietas o compensación de los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones, previa la correspondiente justificación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.

Artículo 12.

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- 1) Programar y dirigir las actividades sociales
- 2) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación
- 3) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- 5) Proponerle a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- 6) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- 7) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 8) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- 9) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 10) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 11) Aquellas otras que no vengán atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

Unha unidade de cooperación
 de regulación de Galicia
 Teléfono: 988 000 000
 www.1-800-75 256



www.protectoralugo.org
 direccion@protectoralugo.org
 Teléfono: 600 548 848
 Aptdo. Nº 572, 27080-Lugo

Artículo 13.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o la petición de por lo menos tres de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo precisa a concurrencia, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario o quien estatutariamente los sustituyan. De las sesiones el Secretario, o en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiera, levantarán acta, que se transcribirá al Libro de Actas.

Artículo 14.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de demandar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas Comisiones, el número de Vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Artículo 15.

La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente y el secretario de la asamblea serán el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades asignadas en el artículo 7, las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- b) Representar a la Sociedad ante cualquier Organismo Público o privado para negociar y cerrar cualquier tipo de acuerdo, convenio, contrato o reclamación y tomar aquellas decisiones que, de acuerdo con la Asamblea General y la Junta Directiva, redunden en el beneficio y mejor cumplimiento de los fines que justifican la existencia de la Sociedad.

Este reconocimiento se extiende al manejo de las cuentas bancarias mancomunadas abiertas por la Sociedad para hacer frente a los compromisos económicos contraídos con terceros por esta, y a los cobros a los que había podido tener derecho por las actividades desarrolladas por la Sociedad con entidades públicas, privadas o personas particulares.

- c) El Presidente estará asistido en sus funciones por el Vicepresidente, si lo hubiera, que además lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.



Artículo 16.

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro de Registro de Socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificación de estas con el beneplácito del presidente. Lo auxiliará en sus funciones, y lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad el Vicesecretario, si lo hubiera.

Artículo 17.

1. El Tesorero recadará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expedir el Presidente. Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentadas a la Junta Directiva, para que esta su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
2. El tesorero también tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario en el primer trimestre del año los cuales se publicarán en la página web de la protectora con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la sociedad en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18.

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación
2. Desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva.

Artículo 19.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Atañerá de manera concreta al Secretario, en su caso, al Vicesecretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, expedir certificaciones de las actas y de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación con el visto y place del Presidente y haciendo que cursen a la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia, Interior y Administración Local las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 20.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los asociados, que adopta sus acuerdos por principio mayoritario o de democracia interna, y que se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o por lo que



acuerde la décima parte de sus asociados (En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente/a, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y del orden del día).

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión común, por lo menos una vez al año, para aprobar el Plano General de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior y cuantas otras cuestiones se sometan a la votación en el capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 21.

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva, con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerden los miembros de la Junta Directiva o lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, y en todo el caso para:

1. la modificación de los Estatutos
2. elegir y/o cesar a los miembros de la Junta Directiva
3. disposición o alzamiento de bienes
4. Acordar la disolución de la asociación
5. Designar a los liquidadores/as
6. Ratificar la expulsión de los asociados/as a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
9. Las que siendo competencia de la asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la sociedad.
10. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.



Artículo 22.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Comunes como Extraordinarias, serán notificadas a los/as asociados/as por escrito (en casos extraordinarios podrán realizarse a través de los Medios de Comunicación), expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la orden del día. Entre el anuncio de convocatoria y el día de la reunión deberán mediar por lo menos quince días naturales (con excepción de las asambleas que incluyan una convocatoria electoral, que deberán ser convocadas con 45 días de antelación); la segunda convocatoria se realizará media hora más tarde de la primera.

Asimismo, se incluirán en la orden del día de las convocatorias aquellos asuntos propuestos por un número de asociados no inferior al 10 por 100, que las presentarán ante el Secretario de la Junta Directiva con una antelación mínima de siete días a la celebración de las sesiones de las Asambleas Generales.

Artículo 23.

La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria de modificación de los Estatutos de la asociación estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose



un plazo de 7 días para que cualquier asociado pueda dirigir al Secretario las propuestas y enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán a documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.

Artículo 24.

Las Asambleas Generales Comunes o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cuando asistan la décima parte de los mismos.

Artículo 25.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, cese de un miembro de la Junta Directiva y disposición o alzamiento de bienes. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto. Cada socio asistente a la asamblea podrá ser portador de un máximo de dos delegaciones de voto.

Artículo 26.

La Junta Directiva se reserva el derecho de decisión, sobre situaciones no contempladas en estos Estatutos, siempre que no sean incompatibles con las ya existentes y no estén en contradicción con la Ley vigente reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 27

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos/as los asociados/as, incluso a los/as no asistentes. Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente el/la secretario/a procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el/la miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 28.

Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán

ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción común.



Artículo 29.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados (cuyo número ha de poner en su conocimiento siempre que así le sea requerido), llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de Actas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA



Artículo 30.

La Junta Directiva convocará, a través de su presidente, una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se elegirán los miembros de la Junta Directiva. Se realizará convocatoria electoral al menos cada dos años y siempre con un mínimo de 45 días de antelación a la fecha de expiración de la legislatura de la Junta Directiva vigente.

La convocatoria será realizada con una antelación mínima de 45 días naturales a la celebración de la Asamblea o Jornada Electoral.

En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá figurar expresamente, como punto del orden del día, la elección y el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

El día de la celebración de la Asamblea no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de los plazos.

Artículo 31.

Las candidaturas que se presenten a las elecciones serán candidaturas cerradas y deben constar con un mínimo de 3 personas y un máximo de 7.

Podrán formar parte de una candidatura aquellas personas que ostenten la condición de asociados, que sean mayores de edad, tengan el pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente. Los candidatos no se podrán presentar en más de una candidatura simultáneamente en el mismo proceso electoral.

www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. Nº 572, 27080-Lugo



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. Nº 572, 27080-Lugo



Artículo 32.

La presentación de candidaturas se hará mediante documento escrito expresando la voluntad de concurrir a las elecciones para ocupar un cargo en la Junta Directiva. El escrito se enviará por correo certificado a la dirección que se indique en la convocatoria dirigido a la Secretaría de la Asociación y deberá hacerse efectiva, de manera certificada, hasta 30 días naturales antes de la fecha prevista para la jornada electoral.

La solicitud de candidaturas debe contener: nombre y apellidos de las personas aspirantes, su DNI, correo electrónico (opcional) y firma de cada persona aspirante, forma de contacto con el aspirante a Presidente de la candidatura, así como un programa de actuaciones de un tamaño máximo de un folio y el puesto a ocupar por cada uno de ellos en la Junta Directiva.

Una vez recibidas las candidaturas se verificará que se atienen a lo establecido en el presente reglamento. Se comunicará a cada una de las candidaturas, en un plazo de diez días naturales su aceptación, su rechazo o la presencia de los defectos existentes para su corrección; que deberán ser enmendados en un plazo máximo de cinco días naturales.

Una vez que se hayan establecido oficialmente las candidaturas, y diez días naturales antes de las elecciones, se realiza la difusión pública de las mismas por parte de la asociación desde su página web, desde la cual se podrá acceder a la información aportada por cada una de ellas (miembros, puestos y programa de actuaciones). Se hará constar también las candidaturas que hayan sido excluidas y los motivos de dicha exclusión.

Artículo 33.

Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección del Órgano de Representación, el Secretario leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas (se expondrán los motivos de dicha exclusión).

En caso de no concurrencia de ninguna candidatura, la Asamblea General podrá:

- Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.
- Acordar por unanimidad prorrogar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante dos años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros acepten dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

Se someterán a votación estas dos opciones.

En caso de concurrencia de una sola candidatura, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de dos años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación, finalizada la Asamblea General.

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

Artículo 34.

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad (que sea mayor de 18 años) que actuará de Secretario, serán asistidos por el Secretario de la Junta Directiva.

A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo, por la Junta Directiva se le proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, etc.

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- a) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva o Órgano de Representación.



Artículo 35.

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los Presidentes de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Con una

www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. N° 572, 27080-Lugo



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. N° 572, 27080-Lugo



Duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. Cada candidatura concurrente al proceso electoral dispondrá de 10 minutos como máximo para la realización de dicha presentación y al finalizar se abrirá un turno de 5 minutos de ruegos y preguntas en los que el candidato responderá a las cuestiones que el resto de socios le plantee.

Se sorteará el orden de realización de las exposiciones.

A continuación, se procederá a la votación

Artículo 36.

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, vidrio u otro material resistente y transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

Artículo 37.

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto. Cada socio asistente a la asamblea podrá ser portador de un máximo de dos delegaciones de voto.

Artículo 38.

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidentes de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los votantes se acercarán a la mesa ordenadamente, procediendo el Secretario de la Mesa Electoral a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada, así mismo prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación, todo ello si no se hubiera realizado ya dicha votación.
2. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
3. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.

4. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.

5. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.

6. Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

Artículo 39.

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

- 1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
- 2) El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
- 3) Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También será nulo las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
- 4) A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 5) Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
- 6) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación.
- 7) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 40.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta Directiva de la Unión. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.-





Artículo 41.

Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o al Órgano de Representación

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 42.

Podrán ser miembros de la Asociación, libre y voluntariamente, las personas físicas y las personas jurídicas que tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno por haber ayudado de forma notable al desarrollo de los fines de la sociedad.

Las personas físicas deberán tener capacidad de obrar y no estarán sujetas la ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán, para formar parte de la asociación, el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 43.

Aquellas personas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, lo cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del asociado con recurso ante la Asamblea General.

Artículo 44.


Los asociados podrán solicitar la su baja en la Asociación voluntariamente, en cualquier tiempo, pero esto no les eximirá de satisfacer los deberes que tengan pendientes con ella.

Artículo 45.

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Aptdo. Nº 572, 27080-Lugo

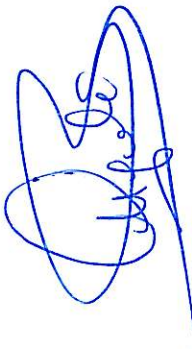
- 
- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales o delegar su voto en la persona de otro asociado que lo represente, sin que en ningún caso una misma persona pueda acumular más de dos votos delegados. En todo caso cada asociado que sea persona jurídica tendrá derecho a uno solo voto.
 - d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, en la forma que prevén los Estatutos.
 - e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos así como tener conocimiento del número total de socios de la Sociedad.
 - f) Ser informado sobre la composición de la Junta Directiva de la asociación.
 - g) Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas e ingresos y gastos de la Asociación todos los años, así como el desarrollo de su actividad.
 - h) La impugnación de los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.



Artículo 46.

La condición de asociado/a se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de 2 cuotas
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.



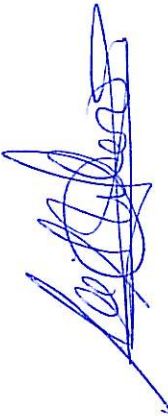
La Junta Directiva podrá separar o expulsar de la Asociación a aquellos asociados que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, así como adoptar cualquier otra medida disciplinaria contra aquellos. La separación o expulsión, así como cualquier otra medida disciplinaria adoptada, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, lo cual será informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Este acuerdo en todo caso deberá ser ratificado por la Asamblea General y contra su resolución se podrá recurrir ante



Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o la propia Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, incluso la separación definitiva de la Asociación, en los mismos términos previstos.

Artículo 47.

Serán deberes de todos los asociados:

- 
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Observar una buena conducta individual y cívica.
 - c) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
 - d) Abonar las cuotas periódicas.
 - e) Desempeñar fielmente los deberes inherentes al cargo que desempeñen.
 - f) Cumplir el resto de deberes que resulten de estos Estatutos.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 48.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y su presupuesto anual es indeterminado, o, en su caso, será lo que se determine a principios de cada año por la Asamblea General.

Artículo 49.

La fecha de cierre del ejercicio económico de la asociación será la de 31 de Diciembre de cada año y las cuentas de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General, por lo que deberán ser puestas previamente a disposición de los asociados durante un plazo no inferior a los 15 días al señalado para la celebración de la referida Asamblea General y para ello se publicarán en la página web de la asociación.

Artículo 50.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:



XUNTA DE GALICIA

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante el ejercicio de actividades económicas lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 51.

La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo, sometida a la correspondiente información e intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que todos los asociados podan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado g) del artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 52.

En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechos los deberes, el remanente, si lo había habido, sea entregado a la cualquier entidad legalmente constituida, con domicilio en esta provincia, que se dedique a fines iguales, o en su defecto, a análogos fines, que esta asociación, o una entidad benéfica.

Asimismo, en el caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva, o, si es el caso, los liquidadores nombrados por la Asamblea General, promoverán de inmediato el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En prueba de conformidad con el presente proyecto de Estatutos, firman todos los miembros constituyentes de la asociación que los proponen.

DILIGENCIA.- Estos estatutos fueron, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada al efecto en Lugo el día 3 de mayo de 2018 y con la mayoría prevista en los estatutos de la asociación.

IMPORTANTE: Los datos de carácter personal en custodia de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Lugo, están sujetos a la Ley de Protección de datos según establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre.



www.protectoralugo.org
direccion@protectoralugo.org
Teléfono: 600 548 848
Apto. Nº 572, 27080-Lugo



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, AA. PP. E XUSTIZA
XEFATURA TERRITORIAL DE LUGO

Quedan VISADOS os anteriores ESTATUTOS da ASOCIACIÓN
SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS LUGO con nº
1982/218 da Sección 1ª do REXISTRO PROVINCIAL
desta Xefatura Territorial, consonte co establecido na Lei orgánica 1/2002, do
22 de marzo

Lugo, 15 de MAYO de 2018

O xefe territorial

José Manuel Rozas Bello

